



RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 046-AL-GADMPVM-2025

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
DE LA CIUDAD DE PEDRO VICENTE MALDONADO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable, que constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y que por lo tanto es esencial para la vida;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 establece: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin



exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina como derecho y garantía de las personas a una vida digna, que asegure la salud y saneamiento ambiental;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Carta Fundamental del estado en el artículo 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, la Carta Suprema del estado en el artículo 229 establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.

Que el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de



responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

Que, el artículo 238 ibídem determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, la Carta Magna en el artículo 239 establece que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, la Constitución de la República en el primer inciso del artículo 242 establece: “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 253, establece: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representado proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 260, 261, 262, 263, 264 y 265, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio con concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 389 establece: “Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.



El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley (...).”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390 establece: “Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, del 19 de octubre del 2010, establece los alcances de las rectorías sectoriales, siendo los servicios públicos una de ellas;

Que, el COOTAD en el artículo 6 establece: “Art. 6.- Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...).”

Que, el COOTAD en el artículo 7 establece: “Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...).”

Que, el COOTAD en el artículo 9 establece: “Art. 9.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, el COOTAD en el artículo 54 establece: “Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales (...).”

Que, el COOTAD en el artículo 55 establece: “Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable,



alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...).”

Que, el COOTAD en el artículo 60 Establece: “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación (...).”

Que, el artículo 137 del COOTAD, establece: Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.-

Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniera de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental,



en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 6 establece: “Art. 6.-Definiciones.

(...)

31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

(...)”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública en el artículo 6 numeral 31 establece: “31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.



Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 57 establece: “Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos” (Lo resaltado y subrayado me pertenece).

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 10 establece: “Art. 10 Uso de herramientas informáticas.- Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos:

(...)

g) Procedimientos de contratación en situación de emergencia. (...).”

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 36 establece: “Art. 36 Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra:

1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas;
2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y,
3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales.

Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales”.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 57 establece: “Art. 57 Modelo de uso obligatorio de los pliegos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, es el encargado de emitir el modelo de uso obligatorio de pliegos para las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los que serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.



Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Los modelos de pliegos y sus modificaciones se aprobarán mediante resolución del Director o Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

No será obligatoria la elaboración de pliegos en las contrataciones efectuadas mediante los procedimientos de ínfima cuantía, catálogo electrónico y en situaciones de emergencia u otros que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública por la naturaleza de la contratación.

En lo que respecta a las contrataciones en situaciones de emergencia, aún cuando no se requiere la elaboración de pliegos, se deberá incorporar como parte de la documentación relevante de cada procedimiento de contratación derivado de la situación de emergencia, el Formulario de Declaración de Beneficiario Final expedido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual constará publicado en el Portal Institucional del SERCOP.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 61 establece: “Art. 61 Requisitos para solicitar el informe.- La entidad contratante deberá remitir a la Contraloría General del Estado la solicitud de informe de pertinencia a través de los medios electrónicos correspondientes, la cual deberá contener al menos la siguiente información y documentación:

(...)

g. En el caso de procedimientos de emergencia, se deberá remitir la resolución de declaratoria de este procedimiento.

(...)”.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 64 establece: “Art. 64 Régimen de los Procedimientos de Emergencia.- En el caso de los procedimientos de emergencia, para la emisión del Informe de Pertinencia, además de los requisitos señalados en el artículo 61, exceptuando la letra f, la entidad contratante deberá adjuntar la resolución que contenga la declaratoria de emergencia. La Contraloría General del Estado no analizará ni se pronunciará en el Informe de Pertinencia sobre las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de emergencia, sino únicamente sobre su existencia y cumplimiento de requisitos formales de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 236 establece: “Art. 236 Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se



detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control”.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 327 establece: “Art. 237 Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días”.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 238 establece: “Art. 238 Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en la presente sección, para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban



planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el Servicio Nacional de Contratación Pública habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos. (Lo resaltado me corresponde).

Que, la Codificación del Código Civil en el artículo 30 establece: “Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 5 establece: “Artículo 5.- Horarios de operación.- Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes, deberán realizarlas entre el primero y el último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados.



(...)

Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia.

(...)"

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 20 establece: "Artículo 20.- Documentos firmados electrónicamente.- Todos los documentos emitidos en los procesos de contratación pública deben estar suscritos mediante firma electrónica, en las etapas preparatoria, precontractual, contractual y evaluación ex post.

Se exceptiona de esta obligación, los siguientes documentos:

(...)

d. Los generados en procesos de emergencia".

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 55 establece: "Artículo 35.- Declaración de Beneficiario final.-

(...)

En los procedimientos de contratación en situaciones de emergencia, las entidades contratantes deberán incorporar como parte de la documentación relevante, la Declaración de Beneficiario Final, expedido por el SERCOP, el cual constará publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS.

(...)"

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 113 establece: "Artículo 113.- Forma de presentación de ofertas.- La oferta se deberá presentar únicamente a través del portal COMPRASPÚBLICAS, a excepción de los siguientes procedimientos:

1. Procedimientos especiales (contrataciones en situaciones de emergencia, adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles; y, feria inclusiva para entidades contratantes);

(...)"

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 303 establece: "Artículo 303.- Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable; para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el respectivo acto administrativo que justifique la ampliación del plazo".

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 305 establece: "Artículo 305.- Suspensión de actuaciones.- El SERCOP podrá recomendar a la entidad contratante, la suspensión de cualquier actuación, dentro de



ejecución de la contratación de emergencia e inclusive la declaratoria de emergencia; en caso de determinar incumplimiento a la normativa de contratación pública.

La recomendación realizada por el SERCOP será de obligatorio cumplimiento, a tenor del artículo 10, numeral 19 de la LOSNCP; siendo responsabilidad de la entidad contratante, las medidas que adopte para cumplir con la recomendación realizada”.

Que mediante memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0043-M, de fecha 18 de febrero del 2025, el Ing. Jonathan Antonio Urresta Gallardo, Analista B Técnico en Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones de Redes de Agua Potable y Alcantarillado emite un informe sobre las anomalías presentadas en el sistema de agua potable de la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, informe que es acogido y remitido al señor alcalde por parte del Director de Agua Potable, Ing. Luis Enrique Carpio, mediante memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0044-M, de fecha 18 de febrero del 2025, recomendando:

Se recomienda proceder con la declaratoria de emergencia con el fin de priorizar la ejecución de los proyectos necesarios para mitigar el problema de desabastecimiento de agua potable en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

Es fundamental llevar a cabo la implementación inmediata de estas iniciativas a fin de garantizar el acceso continuo y seguro al servicio de agua potable para la ciudadanía, minimizando los impactos negativos derivados de la escasez y asegurando el bienestar de la población.

Ante la problemática actual de desabastecimiento de agua potable en el cantón Pedro Vicente Maldonado, se recomienda la adquisición de una nueva bomba de agua con las mismas características que la unidad afectada, la cual sufrió daños presumiblemente debido a variaciones de tensión en la red eléctrica. Esta medida tiene como objetivo mejorar la capacidad y eficiencia del sistema de bombeo, garantizando un suministro continuo y confiable para la población.

Con la finalidad de mejorar el sistema de agua potable en lo que se refiere a la distribución, existe la posibilidad de trabajar un proyecto desde otro afluente el cual trabajara por impulsión con la finalidad de abaratar costos y garantizar la provisión del servicio en la temporada de verano.

En caso de que el problema persista, será necesario abastecer de agua a la población mediante tanqueros, ya que la temporada invernal está causando daños en la captación, provocando taponamientos en los filtros de la planta de tratamiento. Esta situación compromete el suministro de agua, dejando desprovista a la ciudadanía en general. Por ello, se recomienda tomar medidas preventivas y establecer un plan de contingencia para garantizar el acceso al recurso hídrico en las zonas afectadas.

Se recomienda convocar al COE Cantonal General y activar la Mesa Técnica de Servicios Básicos y Públicos, con el fin de analizar la problemática de desabastecimiento de agua potable en el cantón y emitir un pronunciamiento oficial. Esta acción permitirá evaluar la situación con un enfoque técnico, identificar soluciones viables y coordinar las medidas necesarias para mitigar el impacto en la población



Que mediante memorando GADMPVM-ASJ-2025-0096-M, de fecha 18 de febrero del 2025, el Procurador Síndico realiza un análisis jurídico sobre la petición técnica de la emergencia a ser declarada para atender la demanda inmediata de agua potable para la ciudad y en ese sentido el plenario del COE Cantonal emitió la respectiva recomendación: conforme a su disposición mediante sumilla, he revisado el informe técnico que ha emitido el señor Director de Agua Potable y Alcantarillado, mediante memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0044-M, de fecha 18 de febrero del 2025, en el que requiere a su autoridad analice la declaratoria de emergencia como un mecanismo para atender inmediatamente la problemática, siempre que se cumplan los presupuestos técnicos y legales que menciona el informe, la situación de emergencia debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, de manera que se pueda prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

Que mediante ACTA SESIÓN-COE CANTONAL N°. 0001-COECVPM-25 del Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Pedro Vicente Maldonado, este organismo recomendó al señor Alcalde declarar en emergencia el sistema de agua potable de la ciudad de Pedro Vicente Maldonado para que sea atendida la problemática de manera directa e inmediata.

Que mediante memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0059-M, de fecha 26 de febrero de 2025, el señor Director de Agua Potable y Alcantarillado remite un informe técnico planteando varias alternativas para dar solución al abastecimiento del servicio de agua potable para la ciudad de Pedro Vicente Maldonado.

Que mediante memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0065-M, de fecha 05 de marzo de 2025, el señor Director de Agua Potable y Alcantarillado, realiza un informe técnico sobre la situación actual del sistema de agua potable de la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, en los siguientes términos:

3. ANÁLISIS TÉCNICO- ECONOMICO

3.1 Diagnóstico de la Problemática

El sistema de abastecimiento de agua potable de Pedro Vicente Maldonado enfrenta tres fallas críticas que afectan su operatividad:

1.Falla en la bomba del parque central

- La bomba instalada en el parque central, con una capacidad de 40 HP y una altura de bombeo de 150 metros, ha sufrido daños eléctricos que impiden su o Esta bomba es un componente esencial en la red de distribución, ya que impulsa el agua hacia la planta de tratamiento, ubicada a 2 kilómetros de distancia.

- Su inoperatividad genera una interrupción total en el servicio, afectando directamente a la población y sectores clave como la salud, la educación y el comercio.

2.Exceso de sedimentos en la captación Tatala

- Se ha identificado una alta concentración de sedimentos y material particulado en el agua cruda proveniente de la captación Tatala.

- Este problema reduce la eficiencia del sistema de tratamiento al generar obstrucciones en las tuberías y filtros, aumentando la carga operativa y los costos de mantenimiento.

- La acumulación de sedimentos también puede acelerar el desgaste de los equipos y tuberías, generando fallos prematuros en la infraestructura.

3.Daños en la red de conducción. mejóralo técnicamente

- Mediante memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0064-M detalla el



impacto de un desbordamiento fluvial ocurrido el 28 de febrero de 2025, causado por intensas precipitaciones y el aumento del caudal del río San Dimas.

- Este evento afectó gravemente la infraestructura vial y la red de conducción de agua potable entre las localidades de San Javier y el cantón Pedro Vicente Maldonado, dejando inhabilitada la vía principal y causando la destrucción parcial de la red de conducción de agua potable, lo que resultó en una interrupción del servicio por un período de tres días;
- El equipo técnico del GAD cantonal respondió de manera inmediata con la reparación provisional de la red de agua y la provisión de agua potable a través de tanques cisternas. No obstante, dada la magnitud de los daños, se requiere una restauración urgente de la vía y la red matriz de agua potable. Además, se propone la construcción de un paso elevado como solución estructural a largo plazo, con el objetivo de prevenir futuros desbordamientos que comprometan nuevamente los servicios esenciales de la región.
- El informe concluye con la recomendación de incluir este proyecto en la declaratoria de emergencia, permitiendo su pronta ejecución y mitigando los riesgos para la población y la infraestructura local.

3.2 Análisis Técnico-Económico

Con la finalidad de garantizar la dotación del líquido vital en la población del cantón es necesario ejecutar los proyectos necesarios para el mejoramiento del sistema de conducción y distribución además del sistema de impulsión por consiguiente se proponen los siguientes proyectos que menciono a continuación:

1. Sistema de bombeo en el parque central de Pedro Vicente Maldonado.

El sistema de bombeo del parque central de Pedro Vicente Maldonado opera con una bomba sumergible de 40 HP, capaz de superar una altura de hasta 250 metros y proporcionar un caudal de hasta 10 litros por segundo (lps). Además, el sistema incluye un tablero de control y válvulas check para garantizar su correcto funcionamiento, el presupuesto estimado para este proyecto es de \$30,000 dólares.

Los cuáles serán ejecutados tomando en cuenta los siguientes rubros:

- Extracción del grupo de bombeo y accesorios.
- Limpieza del pozo con inyección de aire comprimido.
- Preinstalación del grupo de bombeo y accesorios.
- Grupo de Bombeo de 40 Hp 230 voltios trifásica.
- Cuatrocientos Cuarenta metros de cable 1/0 sucre concéntrico.
- Seis auto fundentes y diez taipes.
- Doce resinas aislamiento para empalmes.
- Instalación eléctrica entre el cable de potencia y la bomba.
- Transporte y logística.
- Mejoramiento de tablero de control.

2. Mejoramiento del sistema de impulsión ubicado en la planta de tratamiento.

El proyecto consiste en la optimización del sistema de bombeo actual ubicada en la planta de tratamiento mediante la instalación de una bomba sumergible de 30 HP y 6” de diámetro, la excavación requerida para su implementación alcanza aproximadamente los 150 metros de profundidad; El presupuesto estimado para esta mejora es de \$53,138 dólares, incluyendo la construcción de la caseta de bombeo.

Los cuáles serán ejecutados tomando en cuenta los siguientes rubros:



- Estudio de prospección geofísica
- Perforación de pozo profundo sector Rio Caoni
- Suministro e instalación de tubería Pvc-p e/c 200 mm pt=1.25 Mpa
- Ensanche de pozo d=13" en conglomerado, canto rodado, grava arcilla aluvial
- Construcción de caseta de bombeo.
- Construcción de línea de impulsión.

3. Construcción de paso elevado en el sector San Javier.

Considerando el desbordamiento que ocurrió el día 28 de febrero del 2025 es necesario construir un paso elevado de aproximadamente 35 metros ubicado en el sector San Javier, el cual sería una respuesta definitiva a la problemática actual la cual se informa mediante Memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0064-M, que se estima ejecutar un presupuesto de 7000 en el cual se plantea ejecutar los siguientes rubros:

- Replanteo y nivelación
- Excavación a mano en tierra
- Relleno compactado con material de mejoramiento
- Encofrado y desencofrado
- Hormigón Simple para elementos estructurales $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$
- Acero de refuerzo (Plintos y columnas)
- Viga de rigidez.

4. Construcción de un nuevo pozo profundo.

Estudios geológicos y viabilidad técnica para la mejora del sistema de agua potable
Con el propósito de optimizar el sistema de abastecimiento de agua potable, se contratarán estudios geológicos e hidrogeológicos que permitirán evaluar la factibilidad técnica para la perforación y construcción de un nuevo pozo profundo de aproximadamente 150 metros de profundidad. Estos estudios consideran parámetros como la composición del subsuelo, la capacidad de recarga del acuífero y la calidad del agua extraída.

En función de proyectos similares ejecutados previamente, se estima que el costo total de implementación ascenderá a \$139,000 dólares. Este monto contempla la perforación del pozo, la instalación de un sistema de bombeo eficiente, el equipamiento eléctrico necesario y la construcción de una estación de bombeo que garantice un suministro estable y seguro del recurso hídrico.

En los cuales se ejecutarán los rubros que detallo a continuación:

- Red de medio voltaje, alimentador secundario y montaje de transformador 3f-5 kva.
- Perforación de pozo profundo en el sector del rio Caoni.
- Construcción de caseta de bombeo.
- Construcción de línea de impulsión.
- 6 perforación de pozo exploratorio 6" para agua en conglomerado, roca, canto rodado.
- Ensanche de pozo d=12" en conglomerado, canto rodado, grava arcilla aluvial.

Que en el informe técnico el Director de Agua Potable y Alcantarillado recomienda:
Con el objetivo de fortalecer la infraestructura hídrica y garantizar la continuidad del servicio de agua potable en el cantón Pedro Vicente Maldonado, se solicita la asignación de recursos por un monto aproximado de \$229,138 dólares; Estos fondos



serán destinados a la implementación de mejoras técnicas en el sistema de almacenamiento, tratamiento y distribución del agua.

El proyecto contempla la rehabilitación y modernización de los sistemas de bombeo, así como la construcción de nuevos sistemas, la optimización de la red de conducción mediante la implementación de un paso elevado.

Dicha inversión no solo permitirá mitigar los efectos de la actual declaratoria de emergencia garantizando el abastecimiento inmediato, sino que también proporcionará una solución sostenible a largo plazo, asegurando el suministro de agua en períodos de estiaje y reduciendo la vulnerabilidad del sistema ante eventos climáticos adversos.

Este enfoque técnico y estratégico permitirá mejorar la calidad del servicio, optimizar la gestión del recurso hídrico y garantizar el acceso al agua potable en condiciones seguras y eficientes para la población.

Se recomienda se declare la emergencia para ejecutar los proyectos planteados de una forma mas factible y con la inmediatez que demanda la carencia del recurso hídrico.

Que el Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, mediante ordenanza Nro. 16-2024, emitió la ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EPMAPA - PVM, en dos sesiones de fecha 27 de noviembre de 2024 y 05 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha, consecuentemente desde el mes de enero del año 2025, el GAD Municipal asumió la competencia del servicio de agua potable y alcantarillado, siendo el desabastecimiento actual un asunto dado en este corto tiempo, sin que haya sido posible ejecutar los presupuestos planificados de manera ordinaria, conllevando las características de una situación de emergencia.

Que mediante memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-0372-M, el señor Alcalde dispone al Procurador Síndico, elaborar la resolución de declaratoria de emergencia del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, para ejecutar los proyectos planteados por el Director de área

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En uso de las facultades establecidas en los artículos 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 236, 237, 238 de su Reglamento General de aplicación, 303 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 60 literales o) y p) del COOTAD,

RESUELVO:



Artículo 1.- Declarar en emergencia el sistema de agua potable de la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, por ser una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, reunir los elementos de caso fortuito y/o fuerza mayor, previstos en la Ley, Reglamento y la Normativa Secundaria de la Contratación Pública.

Artículo 2.- Acoger la recomendación técnica del Director de Agua Potable y Alcantarillado y disponer que se ejecuten los proyectos necesarios para mitigar de manera inmediata y de largo plazo el desabastecimiento de la cantidad de agua necesaria para la población de la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, así como también garantizar su potabilización para el consumo humano.

Artículo 3.- Establecer que la vigencia de la presente declaratoria de emergencia será de sesenta (60) días calendario contados desde la fecha de emisión de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer al titular de la Dirección Financiera, que en observancia a lo establecido en el literal o) del artículo 60 del COOTAD, prepare los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito para la movilización de los recursos económicos que se requieran de acuerdo al informe técnico y los proyectos planteados con los montos aproximados a ser contratados para solventar la emergencia del sistema de agua potable de la ciudad de Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 5.- Disponer a los titulares de las diferentes direcciones que para las contrataciones que se deban realizar para afrontar la emergencia, se sujeten en forma expresa a lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 237 y siguientes de su Reglamento General de aplicación y 303 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Disponer al titular de la Dirección Administrativa para que a través de Compras Públicas, en forma inmediata, publiquen la presente resolución en el portal de contratación pública www.compraspublicas.gob.ec, así como todos los procesos de contratación que se realicen en el periodo de emergencia

Artículo 7.- Disponer a los titulares de las diferentes direcciones que en los procesos de contratación deben observar y aplicar en forma obligatoria lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 237, 238 y siguientes de su Reglamento General de aplicación y 303 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo tanto dejar claramente especificado en cada uno de los procesos, que al tratarse de procesos de contratación que se encuentra cobijados por la presente declaratoria de emergencia, no existirá suspensión ni ampliación de plazo dentro de la ejecución contractual.

Artículo 8.- Encargar la ejecución de la presente resolución, al Director de Agua Potable y Alcantarillado y más Directores de la institución, para lo cual deberán coordinar con cada una de las áreas y unidades a su cargo e implementar y aplicar todas las acciones tendientes a superar la emergencia declarada para el sistema de agua potable de la ciudad de Pedro Vicente Maldonado,



Artículo 9.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 05 de marzo de 2025.

Notifíquese, cúmplase y hágase conocer al Concejo Municipal en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria. -

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

